



Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 01 de octubre de 2026.

e individualización de cada caso. La notificación de casos de cáncer es obligatoria y de periodicidad mensual;



Que, mediante el artículo 29° numeral 29.1 del Decreto Supremo N° 064-2021-PCM y sus modificatorias, se aprueba los lineamientos de organización del Estado, se dispone que "Los comités son un tipo de órgano colegiado, sin personería jurídica ni administración propia, que se crean conforme lo dispuesto en la normativa especial que los regula, para tomar decisiones sobre materias específicas. Sus miembros actúan en representación del órgano o entidad a la cual representan y sus decisiones tienen efectos vinculantes para éstos, así como para terceros, de ser el caso. Los comités se disuelven automáticamente cumplido su objeto y período de vigencia, de ser el caso";

Que, con Resolución Ministerial N° 239-2023-MINSA, del 03 de marzo de 2023, se aprobó la NTS N° 199-MINSA/CDC-2023, Norma Técnica de Salud de "Vigilancia Epidemiológica del Cáncer General y Cáncer en Niños y Adolescente - Registros Hospitalarios", en el numeral 6.4 último párrafo indica que el GRRH está integrado por: El Director o Jefe de establecimiento de salud, quien lo preside; el Jefe de la Oficina de Epidemiología o Inteligencia Sanitaria o la que haga sus veces en el establecimiento de salud, quien actúa como secretario técnico; el Jefe del Departamento o Servicio de Oncología; Los Jefes de los Departamentos o Servicios de Oncología, Oncología Pediátrica, Hematología, Ayuda al Diagnóstico, Patología, Estadística Informática y Enfermería;



Que, mediante Resolución Ministerial 660-2006/MINSA de fecha 20 de julio de 2006, se resuelve aprobar la Directiva Sanitaria N° 004-MINSA/DGE-V.01 "Directiva Sanitaria de Vigilancia Epidemiológica del Cáncer – Registros Hospitalarios" tiene por finalidad contribuir a mejorar la calidad de información en relación a morbilidad y mortalidad por cáncer en un territorio definido, permitiendo estimar las tasas de incidencia, prevalencia y mortalidad; así como conocer la distribución geográfica y por grupos poblacionales de esta patología, asimismo tiene como un objetivo específico el conformar un comité técnico hospitalario de cáncer en cada Hospital. Institutos especializados y clínicas privadas;

Que, a través del Circular N° 074-2022-CDC/MINSA, del 31 de julio de 2022, se comunicó que cada establecimiento de salud con capacidad resolutoria, para la confirmación diagnóstica y/o tratamiento de casos de cáncer se debe constituir una Unidad Hospitalaria de Registro de Cáncer, y un Comité Hospitalario de Registro de Cáncer;

Que, a través de Informe N° 450-2026-DIRESA-HRM/04-0/V.EPI, de fecha 22 de setiembre de 2026, la Responsable del Área de Vigilancia Epidemiológica, solicita ante la Unidad de Epidemiología y Salud Ambiental, la actualización y reconfirmación de los miembros del Comité de Registro Hospitalario de Cáncer 2026, del Hospital Regional de Moquegua, en referencia al Informe N° 042-2026-DIRESA-HRM/04-0/V.EPI/KMPM emitido por el responsable de la vigilancia de Cáncer;

Que, con Informe N° 1576-2026-DIRESA-HRM/04, de fecha 22 de setiembre de 2026, de la jefatura de la Unidad de Epidemiología y Salud Ambiental, requiere a la Dirección Ejecutiva, en mérito al Informe N° 450-2026-DIRESA-HRM/04-0/V.EPI, la aprobación de la reconfirmación y actualización de los integrantes del Comité de Registro Hospitalario de Cáncer 2026 y la emisión del acto resolutorio correspondiente;

Contando con el visto bueno de la Unidad de Epidemiología y Salud Ambiental y con el proveído de la Dirección Ejecutiva que dispone la proyección del acto resolutorio;

En atención a la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 3 en cuanto a las atribuciones al cargo de la Dirección Ejecutiva del Hospital Regional de Moquegua descritas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) del aprobado mediante Resolución Directoral N° 351-2010-DRSM-DG;



Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 01 de octubre de 2026.

VISTOS: El Informe N° 1576-2026-DIRESA-HRM/04, de fecha 22 de setiembre de 2026, jefe Unidad Epidemiológica y Salud Ambiental; Informe N° 450-2026-DIRESA-HRM/04-0/V.EPI, de fecha 22 de setiembre de 2026, Responsable del Área de Vigilancia Epidemiológica, Informe N° 042-2026-DIRESA-HRM/04-0/V.EPI/KMPM, de fecha 22 de setiembre de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0101-2011-GR/MOQ, del 15 de febrero del 2011, se resuelve crear la Unidad Ejecutora 402 Hospital Regional de Moquegua, en el Pliego N° 455 Gobierno Regional del Departamento de Moquegua, para el logro de objetivos y la contribución de la mejora de la calidad y cobertura del servicio público de salud y que por la función relevante la administración de la misma requiere independencia para garantizar su operatividad, teniendo como representante legal a su director;

Que, en los numerales I, II, y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, siendo la protección de la salud de interés público; por lo tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla. En consecuencia, es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, la Ley N° 31041, Ley de urgencia médica para la detección oportuna y atención integral de cáncer del niño y del adolescente, en su artículo 8° dispone que, "El Ministerio de Salud como ente rector de salud, garantiza la protección de datos de los niños y adolescentes afectados por la enfermedad de todo tipo de cáncer. Con ese fin, el Registro Nacional de niños y adolescentes con cáncer mantiene en el nivel nacional y regional, información actualizada de los niños y adolescentes afectados por cáncer, de forma estadística y anonimizada, y no nominal. El Ministerio de Salud, a través de la Oficina General de Tecnologías de la Información, diseña el soporte informático que permita el acceso a la información individual de los pacientes, a partir de las historias clínicas a cargo del establecimiento de salud público o privado donde se atiende, y este es responsable de reportar al nivel de red y de la autoridad regional de salud, los casos que atienda, basado en el uso del identificador de datos en salud correspondientes. El Ministerio de Salud implementará en coordinación con el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN), un observatorio nacional de lucha contra el cáncer infantil con el objeto de monitorear, sistematizar y registrar los datos estadísticos. El tratamiento de la información se rige por la normativa que regula la materia";

Que, la Ley N° 31336, Ley Nacional de Cáncer, en cuanto a la vigilancia epidemiológica en su artículo 10° autoriza a que, el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, en calidad de organismo público ejecutor, a implementar y actualizar un registro nacional de pacientes con cáncer basado en la información de los registros poblacionales y hospitalarios a nivel nacional para la adecuada vigilancia epidemiológica de las personas con un diagnóstico oncológico;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 004-2022-SA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31336, se señala en el numeral 35.2 y 35.3 del artículo 35° que, Para esta vigilancia, el Registro Nacional de Cáncer (RNC) utiliza los datos generados por los Registros de Cáncer de Base Poblacional (RCBP), los datos del Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Cáncer basados en los Registros Hospitalarios de Cáncer (RHC) y los datos de sistemas complementarios que se implementen en el futuro y que tengan relación con el diagnóstico y la atención integral del paciente oncológico. El RNC utiliza la metodología estándar de registros de cáncer, adoptando las reglas internacionales de definición de caso, codificación y control de calidad vigentes, que incluye el registro



Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 01 de octubre de 2026.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- ACTUALIZAR Y RECONFORMAR el “COMITÉ DE REGISTRO HOSPITALARIO DE CÁNCER DEL HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA 2026” el cual estará integrado de la siguiente manera:

COMITÉ EJECUTIVO:




CONDICIÓN	CARGO	APELLIDOS Y NOMBRES
Director Ejecutivo del HRM	Presidente	Designación según cargo funcional
Jefe de la unidad de Epidemiología y Salud Ambiental	Secretario Técnico	
Jefe del Departamento de Medicina	Miembro	
Jefe del Departamento de Cirugía	Miembro	
Jefe del Departamento de Pediatría	Miembro	
Jefe del Departamento de Diagnóstico por Imágenes	Miembro	
Jefe de la Unidad de Estadística Informática	Miembro	M.E. Edwin German Lázaro Valdivia
Representante Especialista en Oncología	Miembro	
Jefe del Servicio de Anatomía Patológica	Miembro	
Responsable de Vigilancia Epidemiológica de Cáncer	Miembro	Lic. Enf. Kathy Magaly Portillo Machaca

COMITÉ AMPLIADO:

CONDICIÓN	CARGO	APELLIDOS Y NOMBRES
Especialidad en Anatomía Patológica	Miembro	M.E. Kateryne Jenny Aldana Aquino
Especialidad en Anatomía Patológica	Miembro	M.E. Cecilia Beatriz Cerpa Gutiérrez
Especialidad en Anatomía Patológica	Miembro	M.E. Silvia Olinda Añamuro Cahuana
Especialidad en Anatomía Patológica	Miembro	M.E. Angela Beatriz Valdivia Serrano
Especialidad en Anatomía Patológica	Miembro	M.E. Katherine Lizbeth Valcarcel Angulo
Lic. Enfermería Consulta Externa	Miembro	Lic. Enf. Nancy Taco Quispe
Responsable del Componente Ginecológico	Miembro	Lic. Obst. Bianca Elena Chipo Valdivia

Artículo 2º.- DISPONER a los integrantes del Comité Hospitalaria de Registro de Cáncer cumplan con sus atribuciones y funciones, acorde al marco normativo vigente, de conformidad con lo señalado en la Directiva Sanitaria N° 004-MINSA/DGE-V.01, sin perjuicio de las funciones asistenciales y/o administrativas permanentes que vienen desarrollando.

Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 01 de octubre de 2026.

Artículo 3°.- NOTIFICAR con el presente acto resolutivo a los miembros integrantes del comité.

Artículo 4°.- DEJESE SIN EFECTO la Resolución Ejecutiva Directoral N° 216-2026-DIRESA-HRM/DE, de fecha 06 de mayo de 2026.

Artículo 5°.- REMÍTASE la presente resolución a la Unidad de Estadística e Informática, para su respectiva publicación en la página web Hospital Regional de Moquegua (www.hospitalmoquegua.gob.pe).

REGÍSTRESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.

RJVP/DE
LBSO/AAL
(01) ADMINISTRACION
(01) PLANEAMIENTO
(01) U. CALIDAD
(01) U. EPIDEMIOLOGÍA
(17) MIEMBROS
(01) ARCHIVO



HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA


M.E. RONALD J. VARGAS PALACIOS
CMP. 21861 - RNE 11627
DIRECTOR EJECUTIVO (e)